

IGUALDAD

ELECCIONES

G·U·Í·A
PARA LA
ACCIÓN
PÚBLICA

INCLUSIÓN

**ELECCIONES SIN DISCRIMINACIÓN:
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.
PARTICIPAR Y ORGANIZAR EL PROCESO ELECTORAL**

Teresa González Luna Corvera



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Autora: Teresa González Luna Corvera.
Coordinación Editorial y formación: Génesis Ruiz Cota.
Cuidado editorial: Armando Rodríguez Briseño.
Diseño gráfico: Paula Montenegro.
Fotografías: Antonio Saavedra.

Primera edición: abril de 2018

© 2018. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
Dante 14, col. Anzures,
del. Miguel Hidalgo,
11590, Ciudad de México.
www.conapred.org.mx

© 2018. Instituto Nacional Electoral.
Viaducto Tlalpan No. 100, col. Arenal Tepepan,
delegación Tlalpan, 14610, Ciudad de México.
www.ine.mx

ISBN CONAPRED: 978-607-8418-35-0
ISBN INE: 978-607-8510-53-5

Se permite la reproducción total o parcial del material
incluido en esta obra, previa autorización por escrito
de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México *Printed in Mexico*

IGUALDAD

ELECCIONES

G·U·Í·A
PARA LA
ACCIÓN
PÚBLICA

INCLUSIÓN

**ELECCIONES SIN DISCRIMINACIÓN:
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.
PARTICIPAR Y ORGANIZAR EL PROCESO ELECTORAL**

Teresa González Luna Corvera



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

CONTENIDO

Presentaciones.....	5
Introducción	11
Procesos electorales incluyentes	17
El derecho a ser votado/a: candidaturas partidistas e independientes.....	19
La credencial electoral para el ejercicio de los derechos político-electorales.....	32
La participación ciudadana en los Consejos Electorales	35
La participación ciudadana en la capacitación electoral.....	36
La participación ciudadana en las casillas electorales.....	39
La participación ciudadana en la observación electoral	43
La accesibilidad y los derechos político-electorales	47
Espacios, procedimientos y materiales electorales accesibles	51
El derecho de los partidos políticos y candidaturas a buscar el voto y el derecho de la ciudadanía a estar informada.....	55
Conclusiones	67
Bibliografía	69
Marco normativo.....	73
Anexos	75
Glosario	77
Instituciones públicas que protegen y promueven el derecho a la no discriminación y los derechos políticos de la ciudadanía	83
Siglas y acrónimos.....	85



Construir un México libre de discriminación ha sido una lucha de varias generaciones de mujeres y hombres convencidos de que la inclusión y la igualdad son condiciones indispensables para el desarrollo de una democracia moderna. Reforma tras reforma, hemos confeccionado un andamiaje electoral que no sólo asegura un piso de equidad para un pluralismo político que cruza transversalmente todo el país y todos los ámbitos geoelectorales, sino que ahora, además, asegura que la competencia por los espacios de representación política se dé garantizando la paridad de género en todas las candidaturas, y contamos con herramientas e instituciones para denunciar la discriminación y defender la igualdad de derechos.

Estos grandes cambios fueron producto de diversas reformas constitucionales, destacadamente de la aprobada en 2011 y de las realizadas en 2014 y 2015. La de 2011 porque en muchos sentidos constituye una de las reformas constitucionales más importantes desde 1917, reconoce la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos e incluye el principio *pro persona* para que sea considerado por parte de todas las autoridades. La de 2014 debido a que, además de crear un sistema nacional de elecciones, transformó el sistema de cuotas en un sistema paritario de base constitucional y la de 2015 porque protege el derecho de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas a participar en condiciones de igualdad en los procesos electivos que se realicen, aun en aquellos que se lleven a cabo mediante usos y costumbres.

Para el caso de las candidaturas, el sistema de cuotas fue ciertamente un buen esquema para generar cambios en las prácticas de los partidos políticos en relación con las mujeres que desean participar en la política.

En poco más de una década, con el sistema de cuotas pasamos de las sugerencias (meramente voluntarias) para que los partidos políticos incluyeran a mujeres en sus candidaturas a disposiciones obligatorias para que destinaran un porcentaje mínimo de candidaturas a las mujeres y, además, se estableció la obligación de asignar una parte del financiamiento público que reciben a promover el liderazgo de las mujeres. Con ello, es indudable que la presencia de las mujeres en los órganos de representación del Estado mexicano ha sido más notable. Esto no quiere decir que se hayan evitado casos o decisiones con las cuales los partidos políticos pretendían evadir las cuotas (como el caso de *las juanitas*, que es tal vez el mejor ejemplo de esa historia negra de simulación, para limitar la participación de las mujeres en los órganos de representación política). Sin embargo, con la instrumentación de la reforma de 2014 fue evidente que para garantizar la paridad de género en las candidaturas era necesario evitar cualquier espacio de interpretación al mandato constitucional. Así, tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han tenido que emitir lineamientos, criterios interpretativos y resoluciones para que el sistema paritario constitucional se aplique, sin pretexto e incluyendo todas las candidaturas, tanto en las unipersonales como en las colegiadas que suponen un cargo de representación (paridad horizontal), como sucede en los ayuntamientos.

Además del tema de género, sabemos que en la práctica se presentan situaciones de desigualdad que obstaculizan o incluso niegan el derecho al voto de grupos considerados en situaciones históricas de desventaja: personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas trans y personas en situación de calle, por mencionar algunas. Pero también sabemos que estas conductas son resultado, principalmente, del componente cultural de la discriminación que debemos erradicar y que parte de estigmas y prejuicios en contra de ciertas personas o grupos con una condición particular. De ahí que el INE asume la responsabilidad de generar las medidas para lograr llevar a cabo elecciones en condiciones de igualdad.

Esta *Guía para la Acción pública electoral (GAP): Elecciones sin discriminación* se inscribe en ese contexto de medidas orientadas a construir un México libre de cualquier tipo de violencia o discriminación. Su objetivo es orientar a las áreas del INE sobre las acciones que deben implementarse en cada una de las etapas del proceso electoral para atender las obligaciones en materia de derechos humanos y seguir avanzando de manera progresiva en una política de inclusión, igualdad y libre de discriminación institucional

que se ha venido impulsando. Se trata, dicho con otras palabras, de un documento que pretende facilitar la identificación de buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electorales como el reconocimiento de conductas que obstaculizan ese ejercicio y tienden a reproducir fenómenos de discriminación.

En tal sentido, la *Guía* está dirigida a todas las personas que participarán en el proceso electoral 2018, desde las instituciones como el INE, el TEPJF y las salas regionales, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade), los organismos públicos locales electorales (OPLE), los consejos locales o distritales o los partidos políticos, como desde la ciudadanía, a través de las organizaciones de observación electoral, de quienes realizarán esta función a nivel personal, de quienes participarán en las labores de supervisión y capacitación electoral, en la integración de casillas y, por supuesto, de las y los electores.

Debo destacar que esta *Guía*, que es producto de un esfuerzo conjunto del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), pretende contribuir a que las tareas de las autoridades electorales, la competencia por los cargos de representación en los partidos políticos, la selección e integración a quienes asumirán funciones de autoridad el día de la jornada electoral y finalmente la competencia democrática por un cargo de representación política se den libres de discriminación y garanticen la participación paritaria de hombres y mujeres.

He sostenido en múltiples espacios que las elecciones son una escuela de democracia. Por ello, confío en que, si sumamos esfuerzos entre instituciones, partidos y organizaciones de la sociedad civil, así como entre la ciudadanía y los medios de comunicación, el proceso electoral más grande de nuestra historia también será el proceso formativo más grande que hayamos experimentado para contribuir a difundir nuevas prácticas de igualdad entre los géneros y erradicar la discriminación.

Lorenzo Córdova Vianello

Consejero Presidente del
Instituto Nacional Electoral



En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación estructural. Mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) —entre otros grupos— experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Ello sucede tanto en el ámbito público como en el privado, desde las familias y las escuelas hasta las oficinas y los hospitales. En ese sentido, la discriminación es un fenómeno de alcance generalizado que permea todas las maneras en que nos relacionamos.

Hasta hoy, los patrones de exclusión persisten, incluso en el proceso electoral. A lo largo de generaciones, ciertos perfiles sociodemográficos se han visto marginados de manera reiterada del pleno ejercicio de los derechos político-electorales. Dicha situación no deriva únicamente de decisiones conscientes o actos intencionales; por el contrario, es resultado del funcionamiento cotidiano de nuestra sociedad y sus instituciones.

Ésta y otras formas de discriminación frenan el desarrollo de la economía y la democracia en México. Por una parte, la exclusión en diferentes ámbitos contribuye a reforzar brechas de desigualdad entre grupos sociales, por lo que reproduce las asimetrías existentes. Ello alimenta sin duda resentimientos, divisiones y encono, pero además genera un amplio desperdicio de potencial y talento.

La discriminación también actúa en contra de la cohesión social, que tiene como uno de sus pilares la confianza en las instituciones. De acuerdo con datos del propio Instituto Nacional Electoral (INE), aquellos grupos históricamente marginados parecen mostrar menor confianza en nuestra democracia. Por citar un par de ejemplos, las personas indígenas y afrodescendientes tienden a estar menos convencidas que el resto de la población acerca de

que la democracia sea preferible a cualquier otra forma de gobierno, y más hombres que mujeres consideran que “personas como ellos” tienen influencia sobre las acciones de la autoridad.

Ante el panorama anterior, es indispensable modificar numerosos procedimientos que dan forma al antes, durante y después de una elección. Debemos diseñar medidas de nivelación e inclusión, así como acciones afirmativas que permitan a cualquier persona incidir en el desarrollo de nuestra democracia. Esto obedece no sólo a las obligaciones establecidas por el artículo primero constitucional, sino también a un imperativo moral, social y económico.

La presente *Guía para la Acción Pública electoral (GAP): Elecciones sin discriminación. Participar y organizar el proceso electoral* forma parte de un esfuerzo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y del INE para promover el ejercicio pleno e incluyente de los derechos político-electorales. Particularmente, este segundo cuaderno destaca los mecanismos que promueven la igualdad en el derecho a ser votada o votado, así como en la participación ciudadana para la organización y supervisión de las elecciones. Además, pone de relieve la importancia de la accesibilidad para que todas y todos podamos ejercer nuestro voto de manera informada

Alexandra Haas Paciuc

Presidenta del Consejo Nacional
para Prevenir la Discriminación

La igualdad de trato a todas las personas es fundamental para hacer realidad el ejercicio de los derechos político-electorales que hacen posible la intervención efectiva de la ciudadanía en los asuntos y decisiones de la vida pública nacional. La participación política es el elemento central en la vida democrática y no se restringe al acto de votar para elegir a quienes gobernarán y legislarán en un tiempo determinado, sino que incluye el conjunto de actividades implicadas en los procesos electorales y políticos, tales como la promoción de la participación ciudadana, la observación electoral y la participación en la función electoral. Es necesario el ejercicio efectivo de los derechos de ciudadanía, en condiciones de igualdad, para hacer funcional la democracia.

La democracia es una forma de gobierno que reconoce que en la sociedad coexisten ideologías, intereses, grupos sociales diversos, programas y sensibilidades distintas, y que esa diversidad enriquece y anima la vida social. Para que la democracia sea posible son necesarias las elecciones, a través de las cuales la ciudadanía ejerce sus derechos y elige entre diversas propuestas políticas para formar gobierno, integrar una representación nacional y otorgar legitimidad al sistema político.

México ha logrado avanzar en tener elecciones transparentes y con resultados fidedignos. Es la ciudadanía la que hace posible la elección al contar los votos y participar en su organización y vigilancia. Los comicios son cada vez más competidos y sus resultados más cerrados; no existe un partido político o candidatura que tenga la victoria segura en las urnas. Hoy son varios los partidos y candidaturas que se disputan el poder y que tienen posibilidades reales de triunfo en las elecciones locales y federales. Por eso, ahora más que nunca, el voto de cada persona puede hacer la diferencia.

Uno de los propósitos centrales en el desarrollo de la legislación y las instituciones electorales fue el de *ciudadanizar* la organización de los procesos electorales para tener elecciones limpias, confiables y legítimas, transparentes en su operación y en sus resultados. Asimismo, se ha buscado contar con árbitros independientes que aseguren tanto la autenticidad del voto y la efectividad de los derechos político-electorales de la ciudadanía en condiciones de igualdad como condiciones equitativas de competencia para los partidos políticos y candidaturas. Así, en cada una de las etapas del proceso electoral y en cada una de las áreas de responsabilidad de la elección está prevista la presencia ciudadana mediante varias figuras y funciones electorales.

Como resultado de la *ciudadanización* de la organización de las elecciones, miles de mexicanas y mexicanos participan en el proceso electoral, ya sea como parte de la estructura administrativa del Instituto Nacional Electoral (INE) o de los Organismos Públicos Locales (OPLE), que durante este ciclo contratan un enorme contingente de personal eventual para trabajar en las distintas tareas del proceso electoral, principalmente en las relacionadas con la capacitación electoral; o bien, en los Consejos Electorales locales, distritales y municipales, en la integración de las mesas directivas de casilla, como representantes de algún partido político o candidatura independiente en las casillas o en los consejos electorales y como observadores del proceso electoral. Al final del día, es la ciudadanía que acude a las urnas el día de la jornada electoral la que define, con su voto, el resultado de la elección.

Sin embargo, se requieren más que votos y elecciones bien organizadas para resolver los problemas que afectan a la sociedad. En las democracias no sólo es necesaria una cultura electoral incluyente que valore el sufragio (derecho), las elecciones (proceso), el sistema electoral (normas e instituciones) y a los actores electorales (ciudadanas y ciudadanos), sino también es indispensable que cada persona asuma su ciudadanía de forma activa y sea consciente de que sus derechos políticos no se agotan en el voto e implican responsabilidades hacia el conjunto de la sociedad. Para lograr una democracia plena, se requiere que se cumplan las leyes, es decir que se respete el Estado de derecho y que, desde todas las instancias y frentes sociales, se promueva la igualdad de trato y la realización de los derechos humanos.

La aplicación del principio de igualdad y del derecho a la no discriminación exige la universalidad del sufragio, así como la adopción de medidas que aseguren el acceso y el ejercicio efectivo de derechos a todas las personas que participan en los procesos electorales. Si bien hay avances significativos en diferentes ámbitos de la democracia electoral y una am-

pliación de los temas en ella incluidos, aún permanecen viejos y surgen nuevos dilemas de una cultura política discriminatoria que niega y restringe derechos a grupos sociales por razones de su identidad étnica, sexual, genérica, etaria, migratoria, de origen o condición social, nivel educativo, orientación e identidad de género, creencia religiosa o discapacidad.

La colección *Guía para la Acción Pública (GAP): Elecciones sin discriminación. Proceso electoral federal 2017-2018* se integra por cuatro cuadernos temáticos: 1) *Participar y votar en igualdad*, 2) *Participar y organizar el proceso electoral*, 3) *Participar y votar el día de la elección* y 4) *Participar y opinar. Derechos de las niñas, niños y adolescentes*. En cada uno de ellos se desarrolla un tema específico, en función del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente de las personas y grupos que han sido y son objeto de una discriminación sistemática, y de las distintas etapas del proceso electoral (el antes, durante y después de la jornada electoral) que involucran la participación de la ciudadanía en condiciones de igualdad.

En este segundo cuaderno, *Participar y organizar el proceso electoral*, se identifican algunas de las actividades principales que conforman la primera etapa del ciclo electoral, desde el punto de vista de la acción ciudadana y de la igualdad de trato, poniendo énfasis en el desarrollo de estrategias y medidas igualitarias que contribuyen al ejercicio de derechos ciudadanos y a la realización de elecciones más abiertas, inclusivas y confiables. Los procesos electorales demandan y cuentan con la participación ciudadana en todas y cada una de sus etapas, por lo que es necesario erradicar las prácticas que obstaculizan e imponen restricciones indebidas al disfrute de los derechos político-electorales de los grupos de población histórica y estructuralmente discriminados de los asuntos públicos.

Esta *Guía* es un recurso informativo, de formación y orientación dirigida a todas las personas que participan en la organización de las elecciones y como ciudadanía electora, compartiendo la idea de que “uno de los contextos más favorables para aprender a vivir en democracia es precisamente el de la participación activa en los procesos de conformación y renovación de los poderes públicos”.¹ En sintonía con los objetivos y las líneas de acción de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (Encívica) 2017-2023 del INE esta herramienta busca contribuir a la generación y difusión de información para el ejercicio igualitario de la ciudadanía; la promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos político-electorales y del derecho a la no discriminación; la creación de espacios de diálogo e interacción demo-

¹ INE, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, Versión ejecutiva, México, 2016, p. 35.

crática, y la promoción de derechos y de una cultura incluyente en los entornos de convivencia de niñas, niños y adolescentes.

Las normas internacionales y nacionales de derechos humanos y electorales vigentes marcan la pauta para el desarrollo de los contenidos de esta *Guía*. En cada uno de los cuadernos temáticos se reconocen buenas prácticas de igualdad de trato en los procesos electorales, a la vez que se identifican problemas y oportunidades para sugerir la adopción inmediata y/o progresiva de medidas para la igualdad (medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas) que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de todas las personas, al margen del origen étnico, el género, la identidad de género, la discapacidad, la apariencia, la orientación sexual y la identidad de género, la edad, la situación de migración o cualquier otra condición personal y/o colectiva.

La *Guía para la Acción Pública* electoral surge por iniciativa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), y está dirigida a toda la ciudadanía que hace posible la realización de las elecciones e interviene en los distintos momentos, funciones y actividades implicadas en el proceso electoral, así como a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, las personas que participan en las candidaturas de los partidos o como independientes a los cargos de elección popular, los Tribunales Electorales y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade), las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación social.

Es importante consultar e incluir las voces y perspectivas de quienes han visto restringidos sus derechos político-electorales debido a prácticas discriminatorias. En este sentido, la elaboración de este material se ha visto enriquecida y fortalecida con la opinión de personas que forman parte de los grupos discriminados de manera directa y/o a través de las organizaciones sociales representativas de sus intereses, además de contar con los aportes de funcionarios/as electorales y de personas e instituciones especialistas en materia del derecho a la no discriminación.

Esta *Guía* es resultado del compromiso que comparten el INE y el Conapred para hacer realidad el ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía sin discriminación alguna. La recreación de la democracia y las acciones por la igualdad son tareas que competen a toda la sociedad y suponen responsabilidades compartidas de las instituciones públicas de cara a la sociedad. La construcción de ciudadanía es un desafío de toda la sociedad.





PROCESOS ELECTORALES INCLUYENTES

Uno de los elementos principales que definen a un régimen político como democrático es la celebración de elecciones auténticas y periódicas, mediante las cuales la ciudadanía elige, a través del sufragio, a sus representantes en el gobierno. Para garantizar que las elecciones federales en México sean auténticas, es decir, que se respete la voluntad de las y los ciudadanos al votar, y que éstas se realicen periódicamente sin retraso, las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas. La realización de elecciones se encuentra regulada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Las elecciones no son sólo un evento aislado en el calendario nacional ni se limitan al acto de votar, refieren a un proceso constituido por una serie de actos ordenados y ligados entre sí en una secuencia temporal, en el que se concentran todas las acciones que hacen posible la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federales como de las entidades del país, así como de quienes integran los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México. En el ámbito federal, la Cámara de Diputados se renueva cada tres años y tanto la Cámara de Senadores como la Presidencia de la República, cada seis años.

El Poder Legislativo Federal se divide en dos cámaras: una de Diputados, con 500 personas que permanecen en su cargo por tres años, y otra de Senadores, con 128 integrantes que mantienen su puesto durante seis años. Las diputaciones y las senadurías representan a las y los ciudadanos de los

distritos electorales y entidades federativas, respectivamente. Trescientas diputaciones se eligen por cada uno de los distritos electorales uninominales en los que está dividido el territorio nacional. Cada distrito tiene, en promedio, la misma cantidad de votantes. El número de distritos en cada estado depende del número de habitantes que tenga; mientras más habitantes, más distritos. Las otras doscientas diputaciones se eligen de acuerdo con listas regionales distribuidas en cinco circunscripciones plurinominales según la proporción de votos que recibe cada partido político, lo que permite a cada partido tener una representación de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvo en las elecciones.

Por otra parte, se eligen tres senadurías por cada entidad federativa y la Ciudad de México, dos de las cuales corresponden al principio de mayoría relativa y una a la primera minoría. Las 32 senadurías restantes se obtienen por la vía del principio de representación proporcional, de acuerdo con una lista nacional única presentada por cada partido político. A su vez, la Presidencia de la República recae en una sola persona, que es elegida cada seis años mediante votación directa.

La división geográfica en que se organiza el territorio del país con fines electorales se integra con cinco circunscripciones plurinominales, 300 distritos electorales uninominales y miles de secciones electorales. Cada distrito electoral se divide en secciones, que corresponden a las casillas en donde la ciudadanía acude a votar y son cercanas a su domicilio. Esta demarcación es necesaria para equilibrar la población de cada distrito y así garantizar, por un lado, que cada diputación de mayoría represente un número similar de personas ciudadanas y, por otro, preservar que el voto ciudadano tenga igual valor. La distribución equilibrada de la población nacional contribuye a mejorar la calidad de la democracia representativa.

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la elección, b) Jornada electoral, c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección (artículo 208 de la LGIPE).

El periodo pre-electoral inicia en la primera semana de septiembre del año previo a la elección y termina al iniciar la jornada electoral. Se trata de la etapa más extensa del proceso electoral, pues dura aproximadamente diez meses. Es el momento para la planificación,

la elaboración del presupuesto, la capacitación, la producción de documentos y materiales, el registro de personas electoras y la promoción del voto ciudadano, entre otras actividades importantes.

Es sobre la base de la corresponsabilidad ciudadana como el INE despliega los procesos electorales conforme a los principios que rigen su actuación: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Estos principios deben ser respetados por las autoridades electorales y por todas las personas que están involucradas y participan en cada una de las etapas del proceso electoral. Así, por ejemplo, quienes pretenden actuar como observadores electorales deben, entre otros requisitos, hacer una “manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido político” (artículo 217 de la LGIPE).

La participación ciudadana en las diferentes actividades electorales faculta a las personas involucradas y puede influir positivamente en el proceso político y en la democratización de la sociedad. Los procesos electorales articulan la acción de la sociedad, esto es, de las autoridades, los partidos políticos y las candidaturas, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación social, y ofrecen la oportunidad de incluir en su desarrollo a todas las personas como iguales, activas y comprometidas con la democracia. El INE y los OPLE, como instituciones autónomas encargadas de organizar las elecciones, han ampliado su ámbito de acción, pues no solamente son meros árbitros en las contiendas políticas, sino también vehículos de participación política para la ciudadanía que tiene la oportunidad de incidir en el ámbito público y promover dinámicas culturales incluyentes.

EL DERECHO A SER VOTADO/A: CANDIDATURAS PARTIDISTAS E INDEPENDIENTES

Es derecho de todas las personas ciudadanas mexicanas ser votadas para un cargo de elección popular. Si bien actualmente la discriminación a la hora de votar prácticamente ha des-

aparecido con la expansión del sufragio universal durante el siglo xx, persisten normas y viejas prácticas que frenan el ejercicio pleno de los derechos políticos de la ciudadanía. El *Reporte sobre la discriminación en México 2012* advierte que en el derecho a ser votado/a (voto pasivo) es donde existen mayores problemas de un trato desigual: personas indígenas, mujeres, personas con discapacidad y de la diversidad sexual enfrentan dificultades para formar parte de la representación política del país.²

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos brindar igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es derecho de las y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley [artículo 7 de la LGIPE].

La postulación de candidaturas a los cargos de elección popular representa el punto de partida de la contienda electoral. Una candidatura es la propuesta que se hace para que una persona ocupe un cargo público, sobre la cual se pronuncian las y los votantes en una elección. Hasta hace poco, sólo a través de los partidos políticos se podían postular las candidaturas, lo que significaba que el derecho de la ciudadanía a ser electa necesariamente se ejercía a través de ellos. A partir de 2012 existe la figura de candidatura independiente que abre el camino a las y los ciudadanos que aspiran a un cargo público sin contar con el respaldo de un partido político, y se expresa el mandato constitucional de que todo ciudadano/a pueda ser votado/a.

Las candidaturas electorales son la manera en la que las personas aspirantes a un cargo público se presentan, bajo un programa político, ante la ciudadanía para conseguir su apro-

² Ricardo Raphael, *Reporte sobre la discriminación en México 2012. Introducción general*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas / Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012.

bación y apoyo electoral. La ley establece ciertos requisitos para las personas que buscan ser candidatas a cargos de elección. Por ejemplo, para ser diputado/a se requiere contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, tener más de 21 años y ser originario del estado donde se realiza la elección o vivir ahí por lo menos 6 meses antes de la fecha de la votación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y las Constituciones locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecen los requisitos que deben cumplir las personas que pretenden ser parte de la función pública.

La elección presidencial de 2018 será la primera en que podrán concurrir candidaturas partidistas e independientes a la Presidencia de la República. En todos los casos, las personas aspirantes por la vía independiente deben cumplir con una serie de requisitos para ser registradas por la autoridad electoral correspondiente. Por ejemplo, quienes aspiran a la Presidencia tienen que recabar 866 mil 593 firmas de apoyo ciudadano distribuidas en al menos 17 entidades federativas, lo que equivale a 1% del padrón electoral, mientras que para constituir un partido político se requiere contar con 3 mil personas afiliadas en 20 entidades federativas o 300 personas afiliadas en 200 distritos electorales (0.26%) del padrón electoral.

El derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley (artículo 361 de la LGIPE).

Para el proceso electoral 2017-2018 se registraron ante la autoridad electoral 48 personas aspirantes independientes a la Presidencia, 51 aspirantes a las senadurías, quienes requieren el apoyo equivalente a 2% de la lista nominal del estado que corresponda, y 155 aspirantes a las diputaciones federales, que requieren el apoyo equivalente a 2% de la lista nominal del distrito electoral respectivo.

Entre las personas aspirantes a la Presidencia del país por la vía de candidaturas independientes, destaca la participación y registro de María de Jesús Patricio Martínez, conocida como Marichuy, curandera nahua, vocera del Congreso Nacional Indígena (CNI) y originaria de Tuxpan, Jalisco. Este hecho es histórico porque ocurre por primera vez en la historia electoral mexicana.

Ella afirma que su propuesta y plataforma política “es colectiva” y “diferente”. “Vamos a caminar al estilo de los pueblos indígenas, con el apoyo de nuestros pueblos.” Asimismo, denunció que durante el proceso de registro de su candidatura, varios bancos se negaron a abrirle una cuenta, uno de los requisitos legales que se exigen para los candidatos independientes.³

Se ha criticado que el mecanismo de recolección de firmas, el cual requiere de un moderno teléfono celular que tenga instalada una aplicación móvil del INE para fotografiar la credencial de elector de la persona firmante y enviarla al órgano electoral, es un trámite que afecta especialmente a la candidatura de Marichuy, puesto que muchas comunidades indígenas no disponen de la tecnología necesaria para recabar las firmas.⁴

Para atender esta situación y garantizar el principio de igualdad en la contienda electoral, el Consejo General del INE emitió un acuerdo que establece un régimen de excepción para los casos en que hay un impedimento material o tecnológico para recabar firmas de apoyo. “En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare

³ Francisco Sandoval, “El registro de Marichuy, la candidata indígena e independiente que no aceptará un peso del INE”, *Animal Político* [en línea], 8 de octubre de 2017. <<http://www.animalpolitico.com/2017/10/marichuy-candidata-indigena-independiente/>> [Consulta: 21 de febrero, 2018].

⁴ Eduard Ribas, “Candidatos independientes en México comienzan año sin apoyos para contender”, *El Confidencial* [en línea], 4 de enero de 2018. <https://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2018-01-04/candidatos-independientes-en-mexico-comienzan-ano-sin-apoyos-para-contender_1405545/> [Consulta: 21 de febrero, 2018].

situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.”⁵

Dentro de los actos preparatorios de las elecciones, se encuentran los relativos a los procesos de selección de las candidaturas y las precampañas electorales que realizan los partidos políticos, así como el registro de las candidaturas partidistas e independientes. En este contexto destacan dos acciones afirmativas que concretizan el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de derechos humanos: el principio de paridad constitucional y los criterios para la selección y registro de candidaturas partidistas. Mediante estas medidas normativas igualitarias se busca fortalecer el derecho de las mujeres y de la población indígena a ser votadas y formar parte de la representación nacional.

En 2014 se incorporó en la norma electoral el principio de paridad de género, que establece condiciones iguales para acceder a los cargos de elección popular a hombres y mujeres: 50% de las candidaturas partidistas para cada género. La paridad se aplicó por primera vez en las elecciones federales de 2015 para integrar la Cámara de Diputados; ahora, en los comicios de 2018, se aplicará también para la elección de las senadurías que es cada seis años.

En sintonía con lo que establece la CPEUM (artículo 41) y la LGIPE (artículo 232), el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala que:

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

⁵ Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular (INE/CG454/2017). Véase <<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/INE-CG454-2017-CG-EXT-05-10-17-R%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n-1-10.PDF>> [Consulta: 21 de febrero, 2018].

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

A partir de la vigencia del principio de paridad de género, se han desarrollado diversas disposiciones legales y reglamentarias para darle cabal cumplimiento, entre éstas: la alternancia en las listas de representación proporcional y la paridad horizontal, vertical y transversal. En este sentido, con el fin de hacer realidad el principio de paridad y el principio de pluriculturalismo nacional, el INE estableció recientemente criterios para la postulación y el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones para el proceso electoral federal en curso, que fueron revisados, confirmados y ampliados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TPEPJF).

En síntesis, como medida afirmativa, se dispone que los partidos políticos deberán:

- a) Integrar las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, por personas del mismo género y salvaguardar la paridad entre los géneros en la totalidad de candidaturas.
- b) Alternar las fórmulas de distinto género en las listas de representación proporcional. Para el caso de las senadurías de representación proporcional, asegurar que la lista la encabece una fórmula integrada por mujeres. Para las diputaciones de representación proporcional, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deben estar encabezadas por fórmulas de un mismo género.
- c) Observar el principio de paridad vertical y horizontal en las senadurías por el principio de mayoría relativa, esto es: la primera fórmula que integra la lista de candidaturas para cada entidad del país deberá ser de género distinto a la segunda y,

de la totalidad de listas de candidaturas por entidad, 50% deberá estar encabezada por hombres y 50% por mujeres.

d) Postular en, al menos, 13 de los 28 distritos electorales con población indígena fórmulas de diputaciones de mayoría relativa integradas por personas que se autodescriban como indígenas, de las cuales 50% corresponderán a mujeres y 50% a hombres.⁶

En este sentido de protección y garantía de los derechos políticos de las comunidades indígenas, los tratados y organismos internacionales se han pronunciado a favor.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial señala en su artículo 1 que: “las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales [como lo son los derechos político-electorales], no se considerarán como medidas de discriminación”.⁷

El Comité que vigila la aplicación de esta Convención ha señalado su preocupación por el “número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México” y ha recomendado al país que “redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la[s] mujer[es], en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los

⁶ INE/CG508/2017 y SUP-RAP-726/2017. <http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0726-2017.pdf> [Consulta: 21 de febrero, 2018].

⁷ ACNUDH, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>> [Consulta: 21 de febrero, 2018].

niveles de la administración pública [para lo que podría ser útil] la implementación de medidas especiales o de acción afirmativa”.⁸

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (artículo segundo) determina que los gobiernos deben adoptar todas las medidas que aseguren a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas el efectivo ejercicio de sus derechos, lo cual incluye la adopción de acciones encaminadas a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, así como a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.⁹

ONU Mujeres afirma que una participación equilibrada de mujeres y hombres en la política y en los puestos de toma de decisiones contribuye al logro de la igualdad entre ambos. En los países donde se ha incrementado el número de legisladoras, se han generado leyes progresistas en beneficio de las mujeres y la igualdad de género.¹⁰

Esta nueva disposición promueve una representación política equilibrada de los diferentes grupos sociales que integran el país, lo que significa un avance importante en la construcción de una democracia inclusiva. Se trata de lograr que las mujeres, pueblos y comunidades indígenas puedan acceder, en un porcentaje mayor al que históricamente han tenido, en la integración del Congreso de la Unión.

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales para México*. 80º período de sesiones, 2012, p. 54. <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD.C.MEX.CO.16-17_sp.pdf> [Consulta: 21 de febrero, 2018].

⁹ Véase <http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

¹⁰ ONU Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia, 2011-2012*. Nueva York, ONU Mujeres, 2011. .

Distritos electorales con una población indígena superior a 60%

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	% POBLACIÓN INDÍGENA
CHIAPAS	1	74.19
CHIAPAS	2	75.31
CHIAPAS	3	84.24
CHIAPAS	5	73.68
CHIAPAS	11	61.13
GUERRERO	5	75.41
HIDALGO	1	72.34
OAXACA	2	63.81
OAXACA	4	60.42
SAN LUIS POTOSÍ	7	72.57
VERACRUZ	2	70.70
YUCATÁN	1	79.04
YUCATÁN	5	83.72

Por una parte, la geografía electoral actual del país identifica 28 distritos electorales con un 40% o más de población indígena, trece de los cuales tienen una población mayoritaria con un 60% o más de dicha indígena, por lo que es necesario garantizar a estas comunidades una representación política efectiva de sus intereses. Hay que tener en cuenta que la representación igual es el fin principal de la geografía electoral, a partir de la cual se delimita el ámbito territorial para el registro y distribución de las y los ciudadanos que participan en las elecciones.

El anterior es uno de los argumentos específicos que fundamentan la pertinencia de que los partidos políticos y las coaliciones postulen, en sus candidaturas a la Cámara de Diputados, bajo el principio de mayoría relativa, a personas que se reconocen como indígenas y comprueben tal adscripción. El Tribunal Electoral determinó la necesidad de que la persona indígena acredite el vínculo que tiene con su comunidad, con el propósito de evitar que sean postuladas como candidatas personas que no reúnan esa condición.

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres (artículo 2º de la CPEUM).¹¹

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, considerando como criterio la condición de ser hablantes de alguna lengua indígena, en México hay 7 382 785 personas de tres años y más de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5% del total nacional; de las cuales 51.3% son mujeres y 48.7% hombres.¹²

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a partir de la Encuesta Intercensal 2015, reporta una población total nacional de 119 530 753 personas, de las cuales 25 694 928 personas (21.5%) se reconocen o autoadscriben como indígenas, mientras que hay un total de 12 025 947 personas indígenas en hogares indígenas en el territorio nacional.¹³

Una persona es indígena cuando “tiene conciencia de su diversidad cultural, histórica y social, que acepta su pertenencia a un pueblo indígena (autoadscripción o autodefinición), se identifica con su cultura, actúa conforme a ella y el pueblo indígena lo reconoce como

¹¹ Tradicionalmente, el hablar una lengua indígena ha sido el criterio para identificar a las personas que integran la población indígena del país. En la encuesta ampliada del Censo de Población 2010 se incluyó una pregunta relativa a si la persona, de acuerdo con su cultura, se considera indígena; a partir de entonces, la autoadscripción como sentido de pertenencia grupal es un criterio para identificar y definir a la población indígena, con independencia de si habla o no una lengua originaria.

¹² INEGI, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas (9 de agosto)”, Datos nacionales [en línea]. Aguascalientes, INEGI, 2016. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018]

¹³ CDI, “Numeralia indígena, 2015”, en *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2015* [en línea]. México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2017. <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239941/02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

parte de él".¹⁴ De forma similar, el Convenio 169 de la OIT señala que la conciencia de su identidad indígena o tribal debe considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de dicho convenio.

Por otra parte, si bien se reconoce que ha aumentado la presencia de mujeres en la Cámara de Diputados —en 2015 ésta quedó integrada por 42.2% de mujeres y 55.5% de hombres— al igual que en la Cámara de Senadores —32.8% de mujeres y 67.2% de hombres en ese mismo año. Se estima necesario fortalecer el principio de paridad para hacerlo efectivo y evitar que las candidaturas de mujeres sean simbólicas o simuladas.

La historia mexicana revela que las mujeres y los grupos indígenas han sido discriminados de los espacios de representación y toma de decisiones públicas, que los partidos políticos han dado prioridad a las candidaturas masculinas y no han fomentado la participación efectiva de las comunidades indígenas en los procesos políticos. Por tanto, es una exigencia igualitaria que los partidos adopten y asuman medidas que compensen la desigualdad histórica y sistemática enfrentada por estos grupos sociales.

En las elecciones federales de 2015 participaron 10 partidos políticos que registraron un total de 50 listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional (cinco listas por cada partido); pero únicamente seis listas fueron encabezadas por mujeres (12%). Esto generó que las mujeres solamente accedieran a 95 de las 200 diputaciones de representación proporcional, lo que equivale a 47.5%.

El Consejo General del INE advierte que si en 2015 se hubiera exigido que fórmulas de mujeres encabezaran por lo menos dos de las cinco listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que fueron registradas por cada partido político, se habría propiciado que cien mujeres accedieran a las curules de representación proporcional, o sea, a la mitad de las diputaciones que se asignan por dicho principio.¹⁵

¹⁴ Francisco López Bárcenas, *Autonomía y derechos indígenas en México*. México, UNAM / Ediciones Coyoacán / CEIICH, 2000, p. 36.

¹⁵ Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acerca de recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, 14 de diciembre de 2017. INE/CG508/2017 y SUP-RAP-726/2017 y acumulados. <http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0726-2017.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

Aun cuando desde 2005 se cuenta con una geografía electoral que determina la existencia de 28 distritos electorales con 40% de población indígena, es reducido el número de personas indígenas que acceden a las diputaciones federales. El máximo de espacios a los que han logrado acceder es a 14 curules (2.8%) en la LXII Legislatura (2012-2015), lo que representa 50% de los 28 distritos, mientras que el número de mujeres indígenas es todavía más bajo, ya que lo máximo que han logrado es una representación del 0.8% (4 curules), y en ocasiones no han logrado ningún espacio, como aconteció en 2015.¹⁶

Las medidas normativas adoptadas con el propósito de igualar las oportunidades de grupos que se encuentran en desventaja en la sociedad, a partir de los principios de paridad de género y pluriculturalismo nacional, se ubican en el punto de partida de acceso a los derechos político-electorales, en este caso particular a las candidaturas a cargos de elección popular. Si bien la paridad no garantiza por sí misma los resultados paritarios ni la cuota indígena asegura su presencia en la Cámara de Diputados, porque la votación de la ciudadanía es la que decide, con estas medidas se avanza hacia el punto de llegada, esto es, a una representación política nacional más equilibrada. Más allá de que personas concretas resulten directamente beneficiadas, con estas acciones afirmativas se busca que los grupos a los que pertenecen sean compensados de la discriminación estructural que ha operado en su contra.

¹⁶ PNUD, *Ciudadanía intercultural. Aportes desde la participación política de los pueblos indígenas en Latinoamérica* [en línea]. Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, p. 53. <<http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2016/06/LIBRO-CIUDADANIA-INTERCULTURAL-PNUD-democracia.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) se pueden encontrar medidas de igualdad reconocidas por el Estado mexicano, las cuales intentan igualar las condiciones para los grupos históricamente discriminados.

“Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.”

“Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.”

“Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley” (artículo 15 de la LFPED).

LA CREDENCIAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Para poder ejercer los derechos a votar y ser votado, las personas necesitan estar inscritas en el Padrón Electoral, aparecer en la Lista Nominal y presentar la credencial para votar con fotografía. La función esencial de esta credencial es acreditar la ciudadanía de la persona con una identificación oficial para que pueda votar y/o postularse como candidata a un cargo de elección popular. Lo cierto es que este documento oficial es el más común entre la población como medio de identificación.

Durante el proceso electoral, el INE realiza la Campaña Anual Intensa de Actualización del Padrón Electoral en todo el país y convoca a la ciudadanía a inscribirse, particularmente a las personas jóvenes que cumplen 18 años antes del día de la elección y pueden votar por primera vez, para actualizar sus datos y para obtener la credencial. También se puede solicitar la corrección de datos personales (apellidos, nombre, lugar y/o fecha de nacimiento o sexo), el reemplazo cuando pierde vigencia la credencial, la actualización de la fotografía y la reposición de la misma en caso de robo, extravío o deterioro.

Cualquier trámite relativo a la credencial para votar con fotografía se realiza en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del INE que se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional. Para facilitar la inscripción en el Padrón Electoral de las personas con discapacidad física, la ley electoral establece una medida de nivelación.

REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LGIPE	MEDIDA DE NIVELACIÓN DE LA LGIPE
<p>Artículo 136</p> <p>1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.</p> <p>2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.</p> <p>3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.</p>	<p>Artículo 141</p> <p>Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados [sic] físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p>

Si bien los requisitos que se deben cumplir a fin de obtener la credencial para votar son iguales para todas las personas, el Registro Federal de Electores del INE ha adoptado un modelo de atención ciudadana que da prioridad en el servicio a la ciudadanía de grupos discriminados: personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas de las diversidades sexuales. Cuenta con un *Manual para la operación del Módulo de*

Atención Ciudadana que incluye un protocolo de actuación del personal electoral con recomendaciones generales para brindar un trato igual y digno a toda la ciudadanía, así como medidas específicas para la atención a personas de grupos discriminados.¹⁷

En este mismo sentido inclusivo, con el fin de maximizar los derechos político-electorales de la ciudadanía y garantizar el ejercicio del sufragio, salvaguardando en todo momento la veracidad de los instrumentos electorales, el INE ha hecho adecuaciones al procedimiento para la expedición de la credencial electoral. Ahora las personas ciudadanas en situación de calle pueden obtener la credencial para votar aun cuando no tengan un domicilio ordinario o fijo y menos un comprobante de domicilio original emitido por una institución pública o privada. Esta medida implica que personal del Registro Federal de Electores haga visitas al lugar reportado por la persona, el que sea, para verificar en sitio y, en caso necesario, obtener el testimonio de otras personas del lugar que confirmen la información dada por la persona en situación de calle.

Otras personas también están exentas de presentar comprobante de domicilio y otros documentos para obtener la credencial electoral. Es el caso de las personas afectadas por fenómenos meteorológicos y/o desastres naturales, quienes pueden realizar el trámite de reemplazo de credencial sin exigirles que acrediten su domicilio o identidad, toda vez que sus datos ya estaban previamente registrados por la autoridad electoral. El procedimiento en estos casos es simple: a través de la huella dactilar se verifica la identidad de la persona. Las personas adultas mayores también son sujetas de este tipo de medidas de inclusión cuando manifiestan la inexistencia de alguno de los medios de identidad que se exigen en los trámites ordinarios (acta de nacimiento y comprobante de domicilio, entre otros), siempre y cuando exista un registro previo en la base de datos del Padrón Electoral.¹⁸

¹⁷ INE, *Manual para la operación del Módulo de Atención Ciudadana* [en línea]. México, Instituto Nacional Electoral, 2016, pp. 34 y 35. <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/segunda-convocatoria/docs/Doctos_Consulta/tomo-l-mac.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

¹⁸ INE, "Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional", *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 4 de mayo de 2016. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436070&fecha=04/05/2016> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS CONSEJOS ELECTORALES

Nuestro sistema electoral tiene como uno de sus principales objetivos el que las elecciones estén organizadas por la ciudadanía, personas que no se dejen llevar por filias o fobias partidistas, ciudadanos y ciudadanas independientes que tengan un claro compromiso con la democracia y el interés común.

El Consejo General es el máximo órgano de decisión del INE y su integración es una facultad de la Cámara de Diputados. Este órgano concentra las decisiones fundamentales en torno a la equidad y legalidad en la contienda, así como sobre la garantía del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. El Consejo General designa tanto a los consejeros y las consejeras electorales locales en los estados, quienes a su vez tienen la atribución de designar tanto a los consejeros distritales como a las personas que integran los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). En todos los casos, los Consejos se allegan de propuestas de la sociedad civil para tomar la decisión, considerando criterios de paridad de género y diversidad social en su integración.

La consejera electoral Pamela San Martín destaca dos momentos clave para *ciudadanizar* las elecciones: durante la integración de las mesas directivas de casilla y en la conformación de los Consejos locales y distritales en todo el país. “Muchos de estos consejeros son luchadores sociales, gente destacada en su comunidad, gente de probada honestidad que sobre todo conoce las necesidades de su población y no debe perder esta característica al voluntariamente adherirse a un compromiso con la institución electoral”. Respecto al perfil de las personas que participan en esta función, considera que “la característica fundamental tiene que ser un compromiso con

el avance democrático del país para vigilar desde una óptica ciudadana los procesos electorales”.¹⁹

Los Consejos locales y distritales son la autoridad electoral temporal en sus respectivas demarcaciones o ámbitos de competencia y tienen atribuciones comunes, como velar que el proceso electoral se lleve a cabo conforme a los principios de actuación que rigen la función electoral.

Los partidos políticos también participan en la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral y cuentan con representantes ante los órganos electorales: Consejos locales, distritales y el Consejo General. Mientras que las ciudadanas y los ciudadanos que integran estos consejos participan con voz y voto en las decisiones, las representaciones partidistas sólo tienen voz para expresar sus posturas y opiniones.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

Capacitar en y para la función electoral es una acción ordinaria de los organismos electorales que comprende tanto la formación técnica y especializada que requiere el personal electoral permanente para desempeñar sus funciones como la capacitación dirigida a la ciudadanía que tiene la responsabilidad de recibir, contar y registrar los votos el día de la elección.

La capacitación electoral tiene un carácter formativo que se revitaliza en cada elección. Es una de las estrategias fundamentales y más complejas que se desarrolla durante la primera etapa del proceso electoral con el propósito de animar la participación ciudadana y

¹⁹ Emma Aguado, “Los consejeros electorales deben acercar a los ciudadanos a la participación”, *Somos-Mass99* [en línea], 22 de marzo de 2015. <<http://www.somosmass99.com.mx/los-consejeros-electorales-deben-acercar-a-los-ciudadanos-a-la-participacion/>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

preparar adecuadamente a las personas seleccionadas para integrar las mesas directivas de casilla, dotándolas de la información, los conocimientos y habilidades necesarios para el desarrollo de esta importante función.

Cada elección implica la movilización de miles de personas ciudadanas en todo el territorio nacional, que inicia con la selección y contratación de quienes se desempeñan como supervisores/as electorales (SE) y capacitadores/as asistentes electorales (CAE).

Anteriormente, entre los requisitos legales para ser supervisor o capacitador asistente electoral estaba el de “no tener más de 60 años de edad el día de la jornada electoral” (artículo 303 de la LGIPE). No obstante, por la vía de los hechos y con base en su atribución reglamentaria, el INE ha eliminado esta restricción de edad, por lo que ahora las personas adultas mayores que así lo deseen y cumplen con los demás requerimientos, lo pueden hacer.²⁰

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) define la “discriminación por edad en la vejez” como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

La persona mayor es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años.²¹

²⁰ INE, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos”, *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 28 de septiembre de 2017. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499088&fecha=28/09/2017> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

²¹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [en línea]. <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

Las más de 45 mil personas que participan como SE y CAE durante el proceso electoral federal 2017-2018 son previamente capacitadas por el personal electoral del INE para desempeñar sus funciones.

SUPERVISIÓN ELECTORAL (SE)	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL (CAE)
<p>Coordinar, apoyar y verificar las actividades de capacitación y asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores-asistentes electorales bajo su responsabilidad. Dar cumplimiento en tiempo y forma al trabajo encomendado para la ubicación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla y a la operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la jornada electoral, los mecanismos de recolección y el traslado de los paquetes electorales.</p>	<p>Visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados. Entregar el nombramiento a las y los ciudadanos designados funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que realicen correctamente sus actividades el día de la jornada electoral. Garantizar la instalación y funcionamiento de las casillas el día de la elección. Informar sobre el desarrollo de la jornada electoral y apoyar en la operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales.*</p>

* INE, Convocatoria SE o CAE en el Proceso Electoral 2017-2018 [en línea]. <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DECEyEC_Cartel-convocatoria.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

El desarrollo de la estrategia de capacitación supone considerar la diversidad social del país y las múltiples limitaciones sociales, económicas y educativas que enfrentan diversos grupos de la población nacional, particularmente las situaciones que dan lugar a la desigualdad de trato y pueden configurarse como actos de discriminación electoral. La igualdad de oportunidades y la igualdad de trato deben ser criterios en la selección de las personas que

se integran a las tareas de la supervisión y capacitación electoral, toda vez que participar en la función electoral es un derecho político de todas las personas. Asimismo, es importante que la no discriminación sea uno de los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para lograr una democracia de calidad e incluyente.

Desde el enfoque de derechos y una perspectiva antidiscriminatoria, las interacciones y aprendizajes implicados en la capacitación son idóneos para sensibilizar y concientizar a la ciudadanía que participa en las distintas funciones electorales sobre la igualdad de trato y la adopción de medidas de inclusión encaminadas a lograr el ejercicio pleno e igual de los derechos ciudadanos. La educación es la vía más efectiva para desmontar los estereotipos y prejuicios que sostienen las barreras culturales que impiden la participación plena en la vida pública de las personas en situación de discriminación.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS CASILLAS ELECTORALES

En la ciudadanía recae la aplicación de uno de los procedimientos electorales clave en la democracia: la recepción, el conteo y el cómputo de los votos. La selección aleatoria de las personas que participan como integrantes de las mesas directivas de casilla es una de las formas en que cobra vida el principio constitucional de imparcialidad en la función electoral.

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad

del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo (artículo 81 de la LGIPE).

La realización de la jornada electoral del 1º de julio de 2018 estará encabezada por las más de 1 400 000 personas que participan como funcionarios y funcionarias de las mesas directivas de casilla, cada una de las cuales se integra por un presidente/a, un secretario/a, dos escrutadores/as y tres suplentes. Dado que en este proceso electoral se celebran elecciones concurrentes en 30 entidades del país, casi 96% de las casillas funcionará bajo la modalidad de casilla única, lo que facilita que la ciudadanía pueda ejercer su voto para la elección federal y las locales en un mismo lugar, atendida por una sola mesa directiva de casilla.

El INE determinó exceptuar el requisito que establece el artículo 83 de la ley electoral para ser un funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla, relativo a no tener más de 70 años de edad, considerando las disposiciones internacionales y nacionales en materia de no discriminación.²²

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)²³ establece, entre otras medidas que:

- Se debe asegurar que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades (artículo 8).
- La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección (artículo 14).

²² INE, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral...", *op. cit.*

²³ A la fecha, el Estado mexicano no ha ratificado esta Convención.

- La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. Para que pueda vivir en forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales (artículo 26).²⁴

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que la situación de vulnerabilidad que enfrenta un importante número de personas adultas mayores en el país no deriva en sí misma del proceso biológico de envejecimiento, sino del concepto que sobre éste se construye socialmente, el cual, generalmente, asocia la vejez con la disminución de las capacidades físicas y cognitivas del ser humano y la eventual pérdida de autonomía para decidir, opinar y participar en las actividades cotidianas de las familias y la comunidad.

Es necesario que se reconozca su carácter de sujetos plenos de derechos, se promueva su empoderamiento y se aliente su participación directa en todos los procesos públicos y privados de toma de decisiones que les afecten.

Es de la mayor relevancia que se considere el género como un factor que incide en el acceso a los derechos de las personas adultas mayores, ya que se ha evidenciado que mujeres mayores enfrentan condiciones de desventaja social y económica frente a los hombres, incluso están expuestas a padecer discriminación múltiple cuando pertenecen a un pueblo o comunidad indígena, se encuentran en condiciones de pobreza o padecen alguna discapacidad, por citar algunas.²⁵

²⁴ OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [en línea]. <http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

²⁵ CNDH, “Llama la CNDH a consolidar el paradigma de protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores para garantizar su participación en los procesos públicos de toma de decisiones que con-

Es indispensable que las personas que participan en las mesas directivas de casilla conozcan de la existencia de las medidas y las acciones específicas de inclusión previstas por el INE para ser aplicadas en el proceso electoral, con el fin de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas discriminadas en igualdad de condiciones. El programa de capacitación les debe proporcionar la información y las competencias necesarias para que apliquen decisiones e instrumentos como los siguientes:

- *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.*
- *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.*

Asimismo, los contenidos de la capacitación deben incorporar información relativa a las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto de personas hospitalizadas y personal que labore en los centros de salud el día de la jornada electoral.

En el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla* se señala que “la aplicación inmediata y/o progresiva de medidas de nivelación y de inclusión, así como de ajustes razonables, son necesarias para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y emparejar las condiciones de participación en la vida política y pública”. Este *Protocolo* pone la atención en las líneas de acción de la “Estrategia de Capacitación Electoral” que resultan cruciales para asegurar que las personas con discapacidad participen y desarrollen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla.

Una de las medidas que establece el *Protocolo* es la siguiente: “La persona con discapacidad que así lo requiera y lo manifieste de manera expresa, podrá ser

ciernan a su vida y bienestar”, Comunicado de prensa DGC/240/17 [en línea], Ciudad de México, 20 de julio de 2017. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_240.pdf> (Consulta: 22 de febrero, 2018).

asistido por una de las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, o bien podrá solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza durante la capacitación y/o la jornada electoral²⁶.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

En México, la observación electoral realizada por organizaciones civiles desde finales de la década de los ochenta del siglo pasado, a raíz de las irregularidades del proceso electoral federal de 1988, se constituyó en una importante forma de participación ciudadana en el cambio democrático. En una primera etapa, la observación ciudadana se centró en la vigilancia del proceso que tenía lugar en las casillas electorales el día de la elección. Posteriormente se incorporaron a esta esencial actividad la vigilancia y verificación del Padrón Electoral y de las Listas Nominales, la compra y coacción del voto antes de la jornada electoral, el uso de los recursos públicos en las campañas, el monitoreo de medios y la realización de los conteos rápidos. En algunos casos, también se ha realizado observación de algunos aspectos de la actuación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) y de los Tribunales Electorales.

En efecto, la observación electoral en nuestro país es fruto de la exigencia ciudadana por la transparencia y la certeza de las elecciones. Esta experiencia ha ido ampliando la cobertura territorial y temática de atención, incluyendo todas las etapas de los procesos electorales.

²⁶ INE, *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla* [en línea]. <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92514/CGex201705-10-ap-2-a1.pdf?sequence=8&isAllowed=y>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

Durante la primera etapa del proceso, el INE aprueba las solicitudes de las personas que desean realizar tareas de observación electoral. Asimismo, corresponde a la autoridad electoral proporcionarles los elementos informativos y formativos necesarios para el desarrollo de esta función, que tiene como fin genérico la búsqueda sistemática y directa de información sobre el proceso electoral para hacer una consistente y fundada evaluación del mismo.

Las personas que participan en esta actividad pueden realizar su función en cualquier ámbito del territorio nacional, ya sea de forma individual o a través de organizaciones de la sociedad civil, a partir de los actos de preparación y durante el día de la elección. La ley electoral, si bien no impide, no especifica si es posible que este proceso de observación continúe en la fase final de declaración de validez y calificación de la elección presidencial, que es una facultad de la Sala Superior del Tribunal Electoral. De cualquier manera, por tratarse de una entidad pública, el Tribunal es un sujeto obligado de la transparencia, sus sesiones y resoluciones son públicas y las y los observadores, al igual que toda la ciudadanía, pueden ejercer el derecho a la información en todo momento a través de los mecanismos establecidos.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley (artículo 8 de la LGIPE).

La observación electoral, realizada durante casi tres décadas en el país, ha sido un factor clave para generar confianza ciudadana en los procesos electorales y, también, para visibilizar las prácticas de desigualdad de trato y las restricciones de todo tipo (normativas, administrativas, físicas, logísticas, comunicativas, tecnológicas y culturales) que limitan a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos.

En 2012, La Pirinola, A. C., una organización de la sociedad civil que trabaja en torno a la discapacidad, promovió un ejercicio de observación electoral desde la discapacidad, en el que se involucraron personas con diferentes tipos de discapacidad (física, intelectual y sensorial). Los resultados se reportaron en los informes de observación y también en notas periodísticas y artículos académicos. Así, por ejemplo, se informó que “las personas con discapacidad no encuentran cabida en espacios de participación política, la condición de discapacidad termina por confinarlos a una exclusión permanente, misma que extingue toda posibilidad de asirse a una identidad política, como sujetos activos y actores sociales participativos amparados bajo el carácter ciudadano, su capacidad y representación jurídica ante el Estado y sus instancias gubernamentales no ha sido evidenciada, ni reconocida”.²⁷

Una buena práctica, sugerida con base en experiencias internacionales, es la de incluir preguntas o criterios sobre la atención y trato a la ciudadanía en los cuestionarios e informes de observación electoral, con énfasis en la participación de los grupos discriminados en las elecciones. Por ejemplo, la inclusión de la discapacidad como punto a observar puede ser una manera de contribuir al respeto y garantía de los derechos de la comunidad nacional con discapacidad. Esta actividad puede estar enfocada exclusivamente a la accesibilidad en la elección, incluirla en la observación general como un indicador más y/o integrar a personas con discapacidad como parte de las misiones de observación.²⁸

²⁷ Elías Levín Rojo, Emma González, Yael Lugo García y Natasha Murga Chávez, “‘Yo elijo’. Participación política y derecho a la ciudadanía de las personas con discapacidad”, *Política y Cultura* [en línea], núm. 44, septiembre 2015. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422015000200007> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

²⁸ IFES, *Igualdad de acceso. Cómo incluir a las personas con discapacidad en las elecciones y en los procesos políticos* [en línea]. Washington, D. C., International Foundation for Electoral Systems (IFES) / Instituto Nacional Demócrata (NDI), 2014. <<https://www.ndi.org/sites/default/files/Equal-Access-Manual-SPAN.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].



LA ACCESIBILIDAD Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

La inclusión y participación de todas las personas es fundamental para la democracia. Un primer paso necesario para la inclusión de toda la ciudadanía es la *accesibilidad*, que proporciona la base para la realización de los derechos de las personas y los grupos sociales que de manera sistemática han sido excluidos de la vida social. Desde una perspectiva antidiscriminatoria se advierte que el acceso y realización efectiva de los derechos político-electorales, en lo particular al voto y a contender por un cargo de elección popular, puede ser tan importante como el derecho mismo, porque un derecho que no puede ser ejercido es un derecho denegado.

Aunque hay otras formas de intervención política, la elección es el momento esencial de participación de la ciudadanía en las democracias modernas. Para una gran parte de las personas, el voto representa la única ocasión y forma básica de decisión y participación políticas. Por tal razón, los procesos electorales deben propiciar todas las condiciones humanas, materiales, organizativas y logísticas para la expresión de la pluralidad política organizada y el voto ciudadano sin discriminación.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2010 indica que:

- Una de cada tres personas (34%) en el país considera que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad y una de cada tres personas con discapacidad (28.3%) ha sentido que sus derechos no se han respetado por su condición.

- Más de la mitad de la población con discapacidad en el país tiene alguna dificultad para caminar y moverse, y tres de cada diez para usar sus brazos y manos. Cerca de una quinta parte tiene discapacidad visual y una décima parte, auditiva.
- Las mujeres no tienen total autonomía para realizar actividades sociales y políticas: 21% de las mujeres piden permiso a su pareja o algún familiar para participar en actividades comunitarias; casi 8% no tiene autonomía para decidir por quién quiere votar. Esta cifra se eleva a 15.8% de mujeres que hablan una lengua indígena y piden permiso para decidir por quién votar (p. 68).
- Dos de cada diez mexicanos consideran que los derechos de las y los jóvenes no se respetan; 24% de ellos admite que alguna vez han sentido que sus derechos no han sido respetados por su apariencia física y 19% por su forma de vestir.²⁹
- Siete de cada diez mexicanos perciben que las personas son discriminadas por su apariencia física, clase social, color de piel y ser indígena. El 26.4% de las mujeres admite haber sido discriminadas.³⁰

Es derecho de las personas con discapacidad, al igual que de las personas adultas mayores y otros grupos de población discriminados, votar y asumir responsabilidades en el proceso electoral, como el resto de la ciudadanía, participando como personal electoral y en las mesas directivas de casilla, en los Consejos Electorales y en la observación electoral, entre

²⁹ Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010). Resultados sobre personas con discapacidad* [en línea]. México, Conapred, 2012. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018]. Véase también Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010). Resultados sobre las y los jóvenes* [en línea]. México, Conapred, 2011. <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-JOVENES-Accss.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

³⁰ INE, *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México. Resumen ejecutivo* [en línea]. México, INE, 2015, p. 38. <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

otras de las funciones y actividades implicadas en la realización de las elecciones. Su participación es clave en el desarrollo del proceso electoral porque favorece la inclusión de todas las personas y contribuye a derribar barreras, erradicar estereotipos y garantizar la incidencia igual de toda la ciudadanía en las decisiones y procesos políticos.

Para hacer efectivos los derechos político-electorales de todas las personas y lograr su plena inclusión en las elecciones y procesos políticos, sin distinción por motivos de origen étnico, discapacidad, identidad o expresión de género, edad, preferencia sexual o cualquier otro, se requiere instrumentar medidas legales, administrativas y prácticas. Las medidas para la igualdad favorecen a grupos amplios de la ciudadanía; por ejemplo, simplificar los procedimientos de inscripción en el Registro Federal de Electores, como lo ha venido haciendo de manera gradual y consistente el INE, es conveniente para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas migrantes. Asegurar que las casillas electorales sean accesibles beneficia a quienes tienen una discapacidad motriz, a las personas adultas mayores, a las mujeres embarazadas y/o a quienes circulan con carriolas para bebés.

En el preámbulo de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se dice que “la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. El artículo 1º de esta Convención establece que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En los procesos de inclusión política es necesario tomar en cuenta no sólo la diversidad entre los grupos discriminados, sino también las diferencias y la diversidad existente al interior de las distintas comunidades. Así, por ejemplo, las personas con discapacidad incluyen a personas de distintas edades y de todos los grupos étnicos y religiosos, a mujeres y perso-

nas de las diversidades sexuales. Quienes viven esta combinación de identidades enfrentan una doble o triple discriminación y tienen obstáculos adicionales para la plena participación política. Es el caso de mujeres que por su condición de género sufren violencia electoral y que sus tradiciones culturales restringen su independencia y el ejercicio de sus derechos políticos; o bien, la situación de las personas jóvenes que por razón de su edad, apariencia y preferencia sexual sufren rechazo y ven limitados sus derechos.

La etapa preparatoria de la elección es clave para lograr la accesibilidad electoral y eliminar progresivamente las barreras físicas, materiales, tecnológicas y culturales que restringen la participación de las personas en el proceso electoral. Las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas no pueden esperar hasta el día de las elecciones ni hasta el momento en que el marco normativo y estructural esté completo para planear y garantizar que la elección sea accesible a todas las personas. El INE tiene la obligación y cuenta con las atribuciones y convicciones necesarias para tomar decisiones inclusivas y fortalecer el orden democrático.

Una obligación que adquirió nuestro país, y que se encuentra plasmada en el artículo 29 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, es:

“garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones, así como:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a

presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos”.

ESPACIOS, PROCEDIMIENTOS Y MATERIALES ELECTORALES ACCESIBLES

La existencia de un sistema nacional electoral permite desplegar políticas, criterios y lineamientos homogéneos para lograr procesos electorales inclusivos. Durante la fase pre-electoral los organismos electorales, y también los partidos políticos y candidaturas, deben poner a disposición recursos accesibles, efectivos y adecuados para toda la ciudadanía y, de esta

manera, hacer realidad el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, es importante, entre otras cosas:

- a) Contar con materiales y documentación electoral estandarizados en todo el territorio, para nivelar las condiciones en que se desarrollan las elecciones y garantizar un trato igual a todo el electorado, particularmente a quienes enfrentan restricciones en el ejercicio de su derecho al voto, a ser votado y a desempeñarse en la función pública y actividades del proceso electoral. De esta manera se podrá equipar a todas las casillas electorales con los materiales y herramientas de ayuda necesarios para hacer cada vez más accesible la emisión del voto ciudadano. Si bien ya se dispone en las casillas electorales de varias herramientas y materiales para facilitar el voto de personas con discapacidad y de otras más, como las plantillas para votar en sistema braille y las mamparas portátiles, así como con algunos contenidos informativos en formatos asequibles, todavía hay cosas por hacer. Con decisión y de manera progresiva se pueden implementar medidas inclusivas y ajustes razonables que amplíen y diversifiquen los canales de comunicación, los lenguajes o formatos informativos y los materiales electorales esenciales para asegurar la participación de las personas que enfrentan obstáculos en el ejercicio de su derecho al sufragio.

- b) Informar sobre la accesibilidad de los procedimientos y materiales de votación. Es importante dar una difusión oportuna, amplia y en formatos accesibles a los materiales disponibles y medidas igualitarias adoptadas con el fin de alentar la participación electoral de las personas con discapacidad, personas mayores, personas con bajo nivel de escolarización y personas indígenas. Se trata de generar procesos de información incluyente que también cuenten con insumos traducidos a las principales lenguas indígenas del país y con otras formas alternativas y focalizadas de comunicación, como el perifoneo y la difusión en las radios comunitarias, dirigidas a quienes no tienen acceso a los medios de comunicación electrónicos o que por algún motivo se ven imposibilitadas para acceder a la información ofrecida por ellos. Esta estrategia informativa y formativa tiene como públicos prioritarios, además de los grupos de población en situación de discriminación, al personal electoral permanente tanto del INE como de los OPLE, Consejos Electorales, SE

y CAE, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que participan como funcionarios de mesa directiva de casilla, quienes necesariamente deben contar con la información de estos materiales y ajustes razonables vigentes para aprovecharlos y darles el mejor uso posible.

Debido al prejuicio, las personas con discapacidad suelen ser consideradas como actores no capaces de participar en la vida política y pública y sólo se les valora como potenciales votantes. Aun si en ese terreno sus necesidades parecen ser tomadas en cuenta mediante la existencia de materiales de apoyo para el voto, en la práctica, dichos materiales rara vez son considerados por el funcionariado electoral, que por lo general desconoce su existencia y formas de uso. Asimismo, las personas con discapacidad suelen ver su participación limitada por considerárseles incapaces, no sólo en el espacio de la casilla sino también desde su propio entorno familiar, lo que redundaría en su exclusión del ejercicio, desde su falta de registro en las listas electorales hasta su permanencia en casa durante la jornada electoral. Tampoco son sujetas de participación activa en la vida política nacional para ser electas o cumplir responsabilidades ciudadanas, pues la discapacidad es un criterio que con frecuencia se aplica para eximirse de dichas responsabilidades.³¹

- c) Asignar recursos financieros y humanos para realizar adaptaciones o ajustes razonables de manera progresiva, así como dotar, conforme a los requerimientos de las personas, de algunas herramientas de ayuda que facilitan a las personas con discapacidad, así como a otras personas, la realización de tareas y funciones relacionadas con el proceso electoral (lupas Fresnel, adhesivos táctiles en las urnas para indicar a las personas con discapacidad visual dónde debe depositar la boleta cuando hay más de una urna, marcadores o lápices grandes, señalizaciones en formato de fácil lectura y comprensión adecuadas para todas las personas, entre otros materiales).

³¹ Elías Levín Rojo *et al.*, *op. cit.*

- d) Ampliar y diversificar los lenguajes. Si bien la incorporación a partir del 2012 de intérpretes de la lengua de señas mexicana (LSM) en los debates de las candidaturas presidenciales y los subtítulos en algunos mensajes televisados del INE son una muestra clara de los esfuerzos por hacer más accesible la información clave relacionada con las elecciones, se requiere que este tipo de medidas sean replicadas en el conjunto de actos comunicativos relevantes tanto de los organismos electorales como de los partidos políticos y candidaturas. Se advierte la necesidad de contar en los debates con dos personas intérpretes de LSM para que una interprete lo que dicen las personas candidatas y la otra lo que dice la persona moderadora, con el fin de que las personas con discapacidad auditiva no se confundan y puedan identificar a quien habla.
- e) Difundir las propuestas de campaña de los partidos políticos y candidaturas en lenguaje incluyente y de fácil comprensión a través de distintos formatos de comunicación, considerando que la información es fundamental para la participación política y el ejercicio de un voto informado y razonado.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2014, en ese año residían en el país aproximadamente 120 millones de personas, en su mayor parte mujeres. La prevalencia de la discapacidad era de 6%, lo que significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse, y problemas emocionales o mentales.

Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad. El número de mujeres con discapacidad supera al de su contraparte masculina: 3.8 millones de mujeres frente a 3.3 millones de varones.³²

³² INEGI, *La discapacidad en México*, datos al 2014 [en línea]. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016. <http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/La_Discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS A BUSCAR EL VOTO Y EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A ESTAR INFORMADA

En las sociedades democráticas los partidos políticos y las personas que participan en la política hacen hasta lo increíble por conquistar el voto de la ciudadanía. La promoción de las candidaturas, incluso por parte de quienes son autoridades o tienen responsabilidades en el gobierno, se suele hacer antes de que den inicio formalmente las precampañas electorales. Por todas partes se observa cómo en los diversos lugares públicos aparecen espectaculares, pendones y propaganda de todo tipo, al mismo tiempo que los espacios radiofónicos y televisivos son inundados por la difusión de mensajes políticos.

El desarrollo de las campañas electorales es una de las fases de mayor relevancia y más intensas en la primera etapa del proceso electoral. A través de ellas se establece una interacción de los partidos y las candidaturas con la ciudadanía para promoverse y persuadir al electorado de emitir su voto a favor de la opción política que representan. Las campañas se hacen en mayor medida en los medios de comunicación social; gracias a ellos la ciudadanía conoce, así sea de manera superficial, a los partidos y los perfiles políticos de las candidatas y los candidatos en la contienda electoral. En la actualidad, la televisión y la radio son la vía principal de transmisión de los mensajes políticos y vinculan a millones de personas con las propuestas y lemas de los partidos y candidaturas.

A la fecha, en el orden democrático, se valora que los partidos políticos son instituciones fundamentales para el funcionamiento y la consolidación de la democracia. Al organizar la participación política de la ciudadanía, los partidos y candidaturas buscan alcanzar el poder y lograr que sus ideas se conviertan en leyes y acciones de gobierno. Como organizaciones

políticas nacionales o locales tienen derechos y prerrogativas, pero también están sujetas a las obligaciones que les marca la Constitución, la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). La vida de los partidos depende de la participación y del voto de la gente.

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público (artículo 3 de la *Ley General de Partidos Políticos*).

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades. El Estado les proporciona recursos públicos para la realización de aquellas actividades clasificadas como ordinarias permanentes y en los años electorales se les otorga un financiamiento especial para gastos de campaña. Además, los partidos reciben dinero de sus militantes y simpatizantes mediante el pago de cuotas y financiamiento privado limitado.

Desde 2008 se estableció que los partidos políticos asignen de manera obligatoria 2% del financiamiento público ordinario que reciben para destinarlo a capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Este porcentaje se incrementó a 3% a partir de 2014.

Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los siguientes rubros:

- a) Investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

- b) Elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c) Organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) Realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia;
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas (artículo 73 de la LGPP).

Es derecho ciudadano saber cómo y en qué se gasta el dinero público que se les otorga a los partidos y las personas candidatas. Los partidos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral informes sobre el origen y el monto de los ingresos que reciben por cualquier vía de financiamiento, así como sobre el destino y aplicación de los mismos.

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones (artículo 6 de la LGIPE).

El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia (artículo 160 de la LGIPE).

En las plataformas electorales los partidos establecen los programas de acción sustentados en su ideología, a partir de las cuales construyen su actuación en el caso de llegar a ser los ganadores de la contienda electoral, mismas que tienen que ser registradas ante la autoridad electoral. Las y los candidatos tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña. Es esencial que la ciudadanía conozca los programas de las opciones políticas y, ya sea en lo individual o través de la sociedad civil organizada, los analice con profundidad para discernir cuál es la pretensión de cada una de las fuerzas políticas.

Los partidos, de acuerdo con la ley, tienen la posibilidad de formar alianzas entre ellos para participar juntos en las elecciones como coaliciones. Además, tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social (radio y televisión) a través de los tiempos oficiales. Las precampañas y campañas electorales están reguladas y tienen por objeto la difusión de las propuestas de gobierno de los contendientes: partidos políticos, coaliciones y candidaturas. Incluyen la difusión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, así como la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas, entre otras actividades promocionales.

Sin embargo, el uso de los medios de comunicación se ha tornado en campañas que ponen en el centro la descalificación del adversario político y formatos que no ayudan a la difusión de plataformas políticas y propuestas de gobierno. Lo cierto es que los partidos y las personas candidatas son libres de decidir los contenidos de los mensajes que difunden a la ciudadanía. Nadie puede limitar la libertad de escribir, expresar y publicar ideas y opiniones. El límite lo marca el artículo 7º constitucional: el respeto a la vida privada de las personas, la moral y la paz pública. Con todo, sin atentar contra libertad de expresión que constituye uno de los ingredientes fundamentales de la democracia, la ciudadanía está en todo su derecho de exigir un tratamiento igualitario, no estereotipado ni prejuicioso, en los mensajes y discursos que emiten las organizaciones y candidaturas en todo tiempo y durante las campañas electorales.

Para asegurar que la participación ciudadana sea efectiva, hay que tomar en cuenta que los derechos a votar y ser votado se encuentran estrechamente vinculados a otros derechos de información, petición, libre expresión y difusión de ideas, los cuales deben ejercerse de manera efectiva para que los derechos político-electorales tengan plena vigencia. Más aún, todos estos derechos adquieren un carácter de derechos políticos cuando al ejercerlos existe una vinculación entre ellos y las elecciones.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier propaganda (artículo 247 de la LGIPE).

Es común que durante el proceso electoral los medios de comunicación publiquen encuestas y sondeos de opinión que indican las preferencias ciudadanas por las opciones políticas en determinados momentos del calendario político-electoral. Estos instrumentos informativos son como termómetros que miden la opinión de la sociedad frente a distintos temas. Las encuestas son útiles en una campaña, pero la ciudadanía tiene que estar alerta para saber diferenciar entre las encuestas profesionales y las que sólo buscan vender candidaturas y se usan como un arma de propaganda.

Derivado de la reforma político-electoral de 2014, las atribuciones en cuanto a la regulación de las encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos se fortalecieron y se integraron novedosas disposiciones que se encuentran establecidas en la ley electoral y en el reglamento de elecciones.

El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios (artículo 213 de la LGIPE).

Por otra parte, hay que encender también las señales de alarma ante las prácticas comunes e ilegales de compra y coacción del voto, que consisten en el ofrecimiento de dádivas o favores a cambio de la promesa del voto a favor de determinado partido o candidatura. En

estas prácticas, que pueden provenir de instancias públicas o privadas, por lo general están de por medio el uso de recursos públicos y la acción de funcionarios/as públicos que, desde su lugar de poder, manipulan y condicionan de diversas e insospechadas formas las preferencias y voluntad de algunos electores/as. Estas conductas son del todo detestables pues atentan contra el principio de libertad del sufragio y anulan la voluntad de las personas. El ofrecer el beneficio de programas públicos, o el condicionar apoyos presentes o futuros a cambio de la promesa del voto, constituye una práctica ilegal que debe ser rechazada y denunciada ante las instancias correspondientes. Lo más grave, desde una perspectiva antidiscriminatoria, es que las personas más vulnerables y susceptibles de quedar atrapadas en este tipo de prácticas corruptas son personas que pertenecen a los grupos excluidos, quienes acumulan una serie de agravios, desventajas y limitaciones que se pueden reproducir y actualizar en el desarrollo de los procesos electorales.

La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto [artículo 209 de la LGIPE].

Para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto y el uso indebido de los recursos públicos, el Consejo General del INE ha tomado acuerdos para reforzar la difusión de mensajes como los siguientes durante los procesos electorales:

- Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.

- El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.
- Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.
- Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.
- Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.³³

Durante los procesos electorales, el concepto de *ciudadanía* es intensamente destacado en los medios de comunicación. Esto proporciona una oportunidad única de romper con los estereotipos, prejuicios y estigmas sociales que colocan a las personas y grupos discriminados en una situación desventajosa, asegurando que aparezcan como participantes con derechos iguales y personas activas en el proceso político.

Ahora bien, a los partidos políticos y a las personas candidatas, así como a los mismos medios de comunicación, les corresponde y conviene en todo momento actuar en favor de una comunicación más accesible, efectiva e incluyente con la sociedad. La accesibilidad informativa exige a todas las instituciones públicas y privadas, y a las y los actores políticos, desplegar estrategias comunicativas incluyentes en todas sus intervenciones públicas, mensajes informativos y promocionales, ya sea a través de los medios de comunicación electrónicos, impresos, redes sociales o cualquier otra forma de transmisión, de modo que

³³ INE, Acuerdo del Consejo General INE/CG04/2017 [en línea]. <<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92456/CG2aEXT201704-05-ap5-a1.pdf>> [Consulta: 23 de febrero, 2018].

todas las personas con derecho a voto puedan recibirlos y entenderlos, esto es, que ningún ciudadano/a se vea por esta vía restringido del goce de sus derechos políticos.

Las brechas de comunicación y las prácticas discriminatorias pueden contribuir a incrementar el desencanto de la ciudadanía mexicana hacia la política, las personas que hacen política y las campañas electorales, así como desalentar la participación de la ciudadanía en las elecciones y en los procesos políticos, lo que conlleva un deterioro de la apreciación ciudadana por la democracia.

En 2017, sólo 18% de la población mexicana encuestada por Latinobarómetro manifestó sentirse satisfecha con la democracia. Las razones de esta insatisfacción son claras y se relacionan con el bajo nivel de aprobación a la gestión gubernamental, con la muy extendida percepción de que las decisiones políticas obedecen más a la lógica de los intereses individuales o de grupo y no al interés de la sociedad y a la cada vez más acusada pérdida de credibilidad de las instituciones, particularmente el sistema de partidos.³⁴

Sin duda, la falta de información en formatos accesibles es uno de los mayores obstáculos que enfrenta el electorado de las poblaciones discriminadas, quienes necesitan información sobre el desarrollo del proceso electoral, pero también sobre las propuestas de los partidos políticos y candidaturas a los cargos de elección popular, para tomar una decisión informada y razonada el día de las elecciones. Comunicar sin discriminar conlleva la eliminación de barreras lingüísticas, tomar en cuenta las diferencias culturales de los pueblos indígenas y las características sociodemográficas y escolaridad de la población nacional, así como generar material de difusión en lenguajes y formatos diversos y accesibles para toda la ciudadanía, especialmente para las personas con discapacidad, comunidades indígenas y población mayor y analfabeta. Si bien la incorporación de la lengua de señas mexicana en los

³⁴ Corporación Latinobarómetro, *Informe 2017* [en línea]. Santiago de Chile, Corporación Latinobarómetro, 2017. <https://www.google.com.mx/search?rls=aso&client=gmail&q=latinobar%C3%B3metro+2017&authuser=0&gws_rd=cr&dcr=0&ei=vihYWvbq14LijwPm7a3QCw> [Consulta: 23 de febrero, 2018].

debates de personas candidatas a la Presidencia de la República en 2012 y el llamado *closed caption* en algunos anuncios televisados del entonces IFE son muestra de la disposición para hacer más accesible la información clave relacionada con las elecciones, se requiere que este tipo de medidas sean replicadas en el conjunto de actos comunicativos.

Como sociedad, es necesario dar pasos hacia la inclusión y adoptar medidas que reconozcan la persistencia de la discriminación y las desventajas sociales que ésta conlleva para quienes la padecen, que tomen en cuenta la diversidad social del país, los diferentes estilos de comunicación de la población, las demandas y necesidades específicas del electorado y la exigencia que plantea el Estado democrático en materia de derechos humanos.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indica que se debe disponer de información y material acerca de la votación en los idiomas de las distintas minorías, adaptándose métodos con fotografías y símbolos, para que los electores sin alfabetización puedan votar, contando con suficiente información.³⁵

Los partidos políticos y candidaturas, así como los medios de comunicación, deben y pueden considerar medidas igualitarias como las siguientes:

- Introducción de la lengua de señas mexicana y subtítulos en las transmisiones televisivas: *spots* promocionales, transmisión en vivo de eventos de campaña y otras actividades partidistas o de las candidaturas independientes.
- Inclusión de organizaciones sociales y personas de los grupos tradicionalmente discriminados en los esfuerzos de promoción del voto y educación para la construcción de una cultura democrática.
- Traducción en lenguas indígenas de la información necesaria para el ejercicio del voto y la participación de la población indígena en los procesos políticos.
- Accesibilidad de la información que se difunde a través de los sitios web de los

³⁵ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación general N° 25, La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto* [artículo 25], 57º periodo de sesiones (1996). 1 2HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pp. 260-265, párrafo 5.

partidos políticos y de todas las instancias o personas involucradas en los procesos electorales. Todos los canales y sitios de comunicación deben ser accesibles para todas las personas, en especial para quienes tienen alguna discapacidad, personas adultas mayores y personas con nivel bajo de escolaridad.





CONCLUSIONES

Las elecciones de 2018 son de singular relevancia no sólo porque se elegirá a la persona titular del Poder Ejecutivo, sino también a las personas integrantes del Congreso de la Unión (500 diputaciones y 128 senadurías) y más de tres mil cargos de elección popular en entidades y municipios del país. La realidad nacional es compleja y revela un contexto de desigualdad en el que tendrá lugar la reconfiguración del mapa político nacional, a lo que se suma un lento, sistemático y preocupante deterioro del sistema democrático.

Se advierte una débil capacidad de representación del sistema político de la diversidad y heterogeneidad de la ciudadanía al no incluir a todos los grupos poblacionales que conforman la sociedad en los proyectos colectivos. En una sociedad pluralista, multicultural y democrática, los poderes públicos y los organismos electorales, los partidos políticos y las candidaturas independientes, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil tienen una responsabilidad central en el combate al sexismo, racismo, misoginia, clasismo, homofobia, lesfobia, bifobia, transfobia, xenofobia y todas las formas de intolerancia y discriminación que restringen el acceso igual y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas por razones de género, origen étnico, condición de discapacidad, edad, origen social, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género, situación migratoria, creencia religiosa o cualquier otro motivo que reste dignidad a las personas.

El lema de la lucha por la inclusión de las personas con discapacidad “Nada sobre nosotros, sin nosotros” puede aplicarse a las personas de los distintos grupos sociales que de manera histórica y sistémica han sido y son sujetos de discriminación, en el sentido de que es necesaria y deseable su participación en los procesos de definición, adopción y evaluación de las

medidas igualitarias que les conciernen y afectan. Es exigible, y debe ser garantizado por todas las instituciones, el derecho de estos grupos de población a ser parte de las decisiones, ya sea de forma directa y personal o a través de las organizaciones sociales que los representan, para aportar experiencia y dar voz a sus demandas. Los procesos de democratización encaminados a garantizar la realización plena de los derechos político-electorales y lograr la inclusión de todas las personas en la vida pública deben contar la acción responsable y decidida de las instituciones nacionales para enfrentar los desafíos del entorno y valorar el papel que tiene la participación ciudadana en condiciones de igualdad en la expansión y profundización de la democracia.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO, EMMA, “Los consejeros electorales deben acercar a los ciudadanos a la participación”, *SomosMass99* [en línea], 22 de marzo de 2015. <<http://www.somosmass99.com.mx/los-consejeros-electorales-deben-acercar-a-los-ciudadanos-a-la-participacion/>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), “Llama la CNDH a consolidar el paradigma de protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores para garantizar su participación en los procesos públicos de toma de decisiones que conciernen a su vida y bienestar”, Comunicado de prensa DGC/240/17 [en línea], Ciudad de México, 20 de julio de 2017. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_240.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI), “Numeralia indígena, 2015”, en *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2015* [en línea]. México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2017. <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239941/02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, *Observación general N° 25, La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (artículo 25)*, 57° periodo de sesiones (1996). 1 2HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pp. 260-265, párrafo 5.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales para México*. 80° periodo de sesiones, 2012. <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD.C.MEX.CO.16-17_sp.pdf> [Consulta: 21 de febrero, 2018].
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (Conapred), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010). Resultados sobre las y los jóvenes* [en línea]. México, Conapred, 2011. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-JOVENES-Accss.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (Conapred), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010). Resultados sobre personas con discapacidad*

- [en línea]. México, Conapred, 2012. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, *Informe 2017* [En línea]. Santiago de Chile, Corporación Latinobarómetro, 2017. <https://www.google.com.mx/search?rls=aso&client=gmail&q=latinobar%C3%B3metro+2017&authuser=0&gws_rd=cr&dcr=0&ei=vihYWvbqI4LijwPm7a3QCw> [Consulta: 23 de febrero, 2018].
- DEL PINO PACHECO, MIREYA, *Catálogo de medidas para la igualdad*. México, Conapred, 2015.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), “Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional”, *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 4 de mayo de 2016. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436070&fecha=04/05/2016> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos”, *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 28 de septiembre de 2017. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499088&fecha=28/09/2017> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), Acuerdo del Consejo General INE/CG04/2017 [en línea]. <<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92456/CG2aEXT201704-05-ap5-a1.pdf>> [Consulta: 23 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), Acuerdo del Consejo General INE/CG454/2017 [en línea]. <<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/INE-CG454-2017-CG-EXT-05-10-17-R%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n-1-10.pdf>> [Consulta: 21 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), Convocatoria SE o CAE en el Proceso Electoral 2017-2018 [en línea]. <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DECEyEC_Cartel-convocatoria.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, Versión ejecutiva, México, INE, 2016.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México. Resumen ejecutivo* [en línea]. México, INE, 2015. <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Manual para la operación del Módulo de Atención Ciudadana* [en línea]. México, INE, 2016. <<http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/>>

- servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/segunda-convocatoria/docs/Doctos_Consulta/tomo-I-mac.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla* [en línea]. <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92514/CGex201705-10-ap-2-a1.pdf?sequence=8&isAllowed=y>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas (9 de agosto)”, Datos nacionales [en línea]. Aguascalientes, INEGI, 2016. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *La discapacidad en México, datos al 2014* [en línea]. México, INEGI, 2016. <http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/La_Discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- INTERNATIONAL FOUNDATION FOR ELECTORAL SYSTEMS (IFES), *Igualdad de acceso. Cómo incluir a las personas con discapacidad en las elecciones y en los procesos políticos* [en línea]. Washington, D. C., IFES / Instituto Nacional Demócrata (NDI), 2014. <<https://www.ndi.org/sites/default/files/Equal-Access-Manual-SPAN.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- LEVÍN ROJO, ELÍAS, EMMA GONZÁLEZ, YAEL LUGO GARCÍA Y NATASHA MURGA CHÁVEZ, “‘Yo elijo’. Participación política y derecho a la ciudadanía de las personas con discapacidad”, *Política y Cultura* [en línea], núm. 44, septiembre 2015. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422015000200007> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- LÓPEZ BÁRCENAS, FRANCISCO, *Autonomía y derechos indígenas en México*. México, UNAM / Ediciones Coyoacán / CEIICH, 2000.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>> [Consulta: 21 de febrero, 2018].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* [en línea]. <http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp> [Consulta: 22 de febrero, 2018].

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, MUJERES (ONU Mujeres), *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia, 2011-2012*. Nueva York, ONU Mujeres, 2011.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Ciudadanía intercultural. Aportes desde la participación política de los pueblos indígenas en Latinoamérica* [en línea]. Nueva York, PNUD, 2013. <<http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2016/06/LIBRO-CIUDADANIA-INTERCULTURAL-PNUD-democracia.pdf>> [Consulta: 22 de febrero, 2018].
- RAPHAEL, RICARDO, *Reporte sobre la discriminación en México 2012. Introducción general*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) / Conapred, 2012.
- RIBAS, EDUARD, “Candidatos independientes en México comienzan año sin apoyos para contender”, *El Confidencial* [en línea], 4 de enero de 2018. <https://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2018-01-04/candidatos-independientes-en-mexico-comienzan-ano-sin-apoyos-para-contender_1405545/> [Consulta: 21 de febrero, 2018].
- SANDOVAL, FRANCISCO, “El registro de Marichuy, la candidata indígena e independiente que no aceptará un peso del INE”, *Animal Político* [en línea], 8 de octubre de 2017. <<http://www.animalpolitico.com/2017/10/marichuy-candidata-indigena-independiente/>> [Consulta: 21 de febrero, 2018].
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), Sentencia de la Sala Superior del TEPJF acerca de recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, 14 de diciembre de 2017.

MARCO NORMATIVO

Principales normas nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos político-electorales de la ciudadanía.

NACIONALES

- ▲ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf>
- ▲ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**
<http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e>
- ▲ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf>
- ▲ **Ley General de Partidos Políticos**
<www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp.htm>
- ▲ **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>>
- ▲ **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdipi.htm>>
- ▲ **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam.htm>>
- ▲ **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd.htm>>

⚠ **Leyes electorales de las entidades federativas**

⚠ **Leyes antidiscriminatorias de las entidades federativas**

UNIVERSALES

⚠ **Declaración Universal de Derechos Humanos**

<<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>

⚠ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

<<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>

⚠ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>

⚠ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

<<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>>

REGIONALES

⚠ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>>

⚠ **Carta Democrática Interamericana**

<http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm>

ANEXOS





GLOSARIO

Accesibilidad: Conjunto de medidas y condiciones que deben cumplir los entornos físicos construidos, la comunicación y las tecnologías de la información a fin de ser utilizables, comprensibles y practicables por cualquier persona en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Accesibilidad electoral: Conjunto de medidas y procedimientos que se implementan con el objetivo de facilitar el ejercicio del derecho a votar de aquellas ciudadanas y ciudadanos que ven limitado su acceso al sufragio y a la participación plena y efectiva en los procesos electorales, al existir barreras de distinta índole que se lo impiden (físicas, tecnológicas, informativas, geográficas, normativas y culturales).

Agrupación política nacional: Es una forma de asociación de las y los ciudadanos que contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Estas agrupaciones pueden participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.

Ajustes razonables: Refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asistencia electoral: Es el conjunto de actividades realizadas para la instalación y adecuado funcionamiento de las casillas antes, durante y después de la jornada electoral.

Campaña electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas independientes y de partido para la obtención del voto.

Candidato/a: Es la persona propuesta por un partido político para competir por un cargo de elección popular y registrada ante la autoridad electoral.

Candidatura independiente: Persona que aspira a ocupar un cargo de elección popular sin ser parte de ningún partido político y cumple con los requisitos que establece la ley electoral.

Capacitación electoral: Es el proceso de enseñanza-aprendizaje que facilita la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades en la ciudadanía que participa como funcionario de mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

Capacitador/a Asistente Electoral (CAE): Es la persona encargada de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y de realizar las labores de asistencia electoral para facilitar el adecuado funcionamiento de las casillas durante la jornada electoral.

Casilla electoral: Locales o espacios donde la ciudadanía acude a votar. Generalmente se localizan en edificios públicos, escuelas, hospitales o casas particulares.

Circunscripción plurinominal: Es una amplia delimitación geográfica electoral que agrupa varias entidades federativas. El territorio de la República Mexicana está dividido en cinco circunscripciones plurinominales, las cuales se denominan así porque en ellas se puede elegir a más de un diputado/a o senador/a.

Ciudadana/o: Las mujeres y varones mexicanos que son titulares del conjunto de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, cuentan con 18 años de edad y tienen un modo honesto de vivir (artículo 34 de la CPEUM).

Ciudadanía: Estatus jurídico y político mediante el cual las personas adquieren derechos políticos y deberes respecto a la comunidad política a la que pertenecen, además de la facultad para votar, ser votado y actuar en la vida colectiva de un país.

Comunicación accesible: Incluye los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Consejeros/as electorales: Son ciudadanas y ciudadanos nombrados por la máxima autoridad electoral para integrar los consejos locales y distritales que funcionan únicamente durante los procesos electorales.

Consulta popular: Mecanismo de participación ciudadana a través del cual se ejerce el derecho a votar para opinar respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional que impacten a la mayor parte del territorio del país y a una parte significativa de la sociedad, con excepción de los siguientes temas: derechos humanos; composición de México como república representativa, democrática, laica y federal; legislación electoral; seguridad nacional; función de las fuerzas armadas; ingresos y gastos de la federación.

Credencial electoral: Es el documento, con fotografía y otros elementos de identificación como la huella dactilar y la firma, indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Distrito electoral: Es una delimitación geográfica electoral. En el país existen 300 distritos. Su tamaño es el resultado de dividir la población total del país entre 300. A cada distrito electoral corresponde como representante un diputado uninominal.

Jornada electoral: Es el día en que se realizan las elecciones en el país y representa el momento más trascendente del proceso electoral.

Lengua de señas mexicana (LSM): Es la que utiliza la comunidad de personas con discapacidad auditiva de México; es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Lenguaje braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual.

Lista Nominal de Electores: Relación elaborada por el Registro Nacional de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Materiales electorales: Elementos diseñados para su uso en las casillas el día de la jornada electoral. Éstos permiten que la ciudadanía ejerza su derecho al sufragio: canceles, urnas, marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas, paquetes electorales, entre otros.

Medidas de inclusión: Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidas/os de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

Medidas de nivelación: Acciones que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, normativas, comunicacionales, culturales o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades. Tienen el propósito de nivelar o “emparejar” el terreno en el que viven e interaccionan los grupos sociales.

Medidas para la igualdad: Son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente —o de manera reiterada— en el acceso y disfrute de sus derechos huma-

nos, las libertades, los bienes y servicios públicos.³⁶ Son medidas de carácter inmediato o de cumplimiento progresivo, que requieren ser planeadas, ejecutadas y evaluadas, así como contar con disposición presupuestaria.

Mesas Directivas de Casilla: Órganos electorales formados por ciudadanos y ciudadanas facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas electorales. Como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Se integran por siete personas que desempeñan las siguientes funciones: un/a presidente/a, un/a secretario/a, dos escrutadoras/es y tres suplentes generales, en el caso de las elecciones federales.

Observación electoral: Es un derecho exclusivo y una forma de participar de la ciudadanía en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales nacionales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación vigente. Las personas que participan en la observación son acreditadas por la autoridad electoral y no pertenecen a ningún partido político. Su opinión sobre la legalidad, condiciones de igualdad y autenticidad del proceso electoral es muy importante.

Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE): Autoridades que, en vinculación y coordinación con el INE, son las encargadas de celebrar los comicios para elegir autoridades en cada entidad federativa. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se rigen por la Constitución y la legislación electoral de cada entidad federativa.

Padrón Electoral: Es la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todas las personas que, en pleno uso de sus derechos político-electorales, solicitan formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía.

Partidos políticos: Organizaciones de ciudadanas/os que compiten en las elecciones para integrar los órganos de gobierno y representación popular. De acuerdo con el artículo 41 de la CPEUM, “son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y

³⁶ Mireya Del Pino Pacheco, *Catálogo de medidas para la igualdad*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015, p. 51.

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

Sección electoral: Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3 000.

Supervisor/a electoral: Persona responsable de coordinar, auxiliar y verificar las actividades de capacitación realizadas por las y los capacitadores-asistentes electorales que están bajo su responsabilidad.



INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PROTEGEN Y PROMUEVEN EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA CIUDADANÍA

- △ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
- △ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)
- △ Comisiones de derechos humanos en las entidades federativas del país
- △ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad (Conadis)
- △ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)
- △ Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade)
- △ Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)
- △ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali)
- △ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- △ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam)
- △ Instituto Nacional Electoral (INE)
- △ Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas del país
- △ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- △ Tribunales Electorales Locales



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAE Capacitador Asistente Electoral

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fepade Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

INE Instituto Nacional Electoral

LFPED Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LGIFE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP Ley General de Partidos Políticos

MAC Módulo de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores.

OPLE Organismos Públicos Locales Electorales

SE Supervisor Electoral

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Lic. Enrique Andrade González
Consejero Electoral

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Dra. Adriana Favela Herrera
Consejera Electoral

Dr. Ciro Murayama Rendón
Consejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Consejero Electoral

Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Alfonso Navarrete Prída
Secretario

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Alexandra Haas Pacioc
Presidenta

JUNTA DE GOBIERNO

Representantes del
Poder Ejecutivo Federal

Rafael Adrián Avante Juárez
Secretaría de Gobernación

Fernando Galindo Favela
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Pablo Antonio Kuri Morales
Secretaría de Salud

Javier Treviño Cantú
Secretaría de Educación Pública

David Arellano Cuan
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

David Garay Maldonado
Secretaría de Desarrollo Social

María Marcela Eternod Arámburu
Instituto Nacional de las Mujeres

Representantes designados por la Asamblea Consultiva

Mariclaire Acosta Urquidi
Haydeé Pérez Garrido
Elena Azaola Garrido
Miguel Concha Malo
Gabriela Warkentin de la Mora
Amaranta Gómez Regalado
Marta Lamas Encabo

Instituciones invitadas
Centro Nacional para la Prevención
y el Control del VIH/Sida

Consejo Nacional para el Desarrollo
y la Inclusión de las Personas con
Discapacidad

Comisión Nacional para el Desarrollo
de los Pueblos Indígenas

Instituto Mexicano de la Juventud

Instituto Nacional de Migración

Instituto Nacional de las Personas
Adultas Mayores

Sistema Nacional para el Desarrollo
Integral de la Familia

Órgano de vigilancia

Manuel Galán Jiménez
Roberto Muñoz y Leos
Secretaría de la Función Pública

ASAMBLEA CONSULTIVA

Mariclaire Acosta Urquidí
Presidenta

Salomón Achar Achar
Silvia Dalí Ángel Pérez
Elena Azaola Garrido
Miguel Concha Malo
Santiago Corcuera Cabezut
Sarah Corona Berkin
Tiaré Scanda Flores Coto
Mario Luis Fuentes Alcalá
Amaranta Gómez Regalado
José Antonio Guevara Bermúdez
Carlos Heredia Zubieta
Marta Lamas Encabo
Estepan Moctezuma Barragán
Jacqueline Peschard Mariscal
Haydeé Pérez Garrido
Carlos Puig Soberon
Alejandro Ramírez Magaña
Pedro Salazar Ugarte
Gabriela Warkentin de la Mora

*Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación:
Proceso Electoral Federal 2017-2018. Participar y organizar el proceso
electoral, se terminó de imprimir en abril de 2018 en los talleres gráficos
de Guimark Total Quality S.A. de C.V., Carolina 98-101, col. Ciudad de los
Deportes, del., Benito Juárez, 03710, Ciudad de México.*

Se tiraron 1 500 ejemplares



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

5262 1490 extensiones: 5233, 5234 y 5236

01 800 543 0033 (lada sin costo)

www.conapred.org.mx